



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0432-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 43 de la Ley de Planeación y Transición Energética.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Oscar Bautista Villegas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de agosto de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de agosto de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Energía en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, administrarán y coordinarán el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Actualizar anualmente conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y no podrá ser inferior al 0.5% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. Priorizar la asignación y distribución de los recursos en la instalación de tecnologías limpias en hospitales, escuelas y centros comunitarios. Presentar un informe anual al Congreso de la Unión sobre el uso, destino y resultados de los recursos del Fondo, el cual será revisado por la Auditoría Superior de la Federación y deberá hacerse público mediante su publicación en una plataforma digital accesible. Definir los criterios de asignación y supervisar la ejecución de los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

recursos del Fondo y promoverá la transparencia y la participación ciudadana, por parte de un comité técnico interinstitucional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 25, párrafo tercero; 27, párrafos sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> La Secretaría debe administrar y coordinar el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.</p> <p>El patrimonio <i>financiero</i> del Fondo <i>para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía debe actualizarse</i> anualmente <i>por</i> la variación <i>estimada</i> del Índice Nacional de Precios al Consumidor. <i>El monto del patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 43 de la Ley de Planeación y Transición Energética, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 43. La Secretaría, <b>en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, administrará y coordinará</b> el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, <b>el cual será de carácter obligatorio y tendrá por objeto captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales o internacionales, para instrumentar acciones que contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Transición Energética.</b></p> <p>El patrimonio del Fondo <b>se actualizará</b> anualmente <b>conforme a</b> la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor <b>y no podrá ser inferior al 0.5% del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. El Fondo podrá integrarse, adicionalmente, con</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, puede modificarse en función de la cartera de proyectos susceptibles de recibir apoyos de dicho fondo, que cumpla con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la Eficiencia Energética, las Tecnologías Limpias, la Generación Limpia Distribuida, el aprovechamiento de las Energías Renovables y el combate a la Pobreza Energética.*

**No tiene correlativo.**

**donativos, esquemas de coinversión público-privada y otros financiamiento nacional o internacional.**

**La asignación y distribución de los recursos deberán priorizar la instalación de tecnologías limpias en hospitales, escuelas y centros comunitarios, conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, privilegiando criterios de eficiencia energética, impacto social y resiliencia comunitaria.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará un informe anual detallado al Congreso de la Unión sobre el uso, destino y resultados de los recursos del Fondo, el cual será revisado por la Auditoría Superior de la Federación y deberá hacerse público mediante su publicación en una plataforma digital accesible, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su presentación.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

**Un Comité Técnico Interinstitucional, integrado de conformidad con las disposiciones que al efecto se establezcan, definirá los criterios de asignación, supervisará la ejecución de los recursos del Fondo y promoverá la transparencia y la participación ciudadana en su gestión.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán emitir las reglas de operación del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Alan Gutiérrez.*